



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	FUERO SINDICAL
RADICADO	08758310500120230009300
DEMANDANTE	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P “TEBSA S.A. E.S.P.”
DEMANDADO	JUAN RODRIGO MEZA CAMPANELLI
DESICIÓN	Admite demanda

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que, en auto de fecha 20 de noviembre de 2023, se dispuso a inadmitir la demanda de la referencia.

Que el día 28 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demandada; así las cosas, el Despacho advierte que, la demanda fue subsanada en el término dispuesto para tal fin y se subsanaron las falencias denotadas, esto es, traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por lo que, reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25ª, 26 del C.P.L. y S.S., y la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este Operador Judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118-B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza:

“La organización Sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción, por conducto de su representante legal podrá intervenir en los procesos de fuero sindical así:

1. *Instaurando la acción por delegación del trabajador.*

2. **De toda demanda, instaurada por el empleador o por el trabajador aforado, deberá serle notificado el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.**

3. *Podrá efectuar los actos procesales permitidos para el trabajador aforado.”* (Negritas y cursivas fuera de texto)

Al tenor de lo dispuesto en la norma en cita claramente se refiere a que la parte sindical debe notificarse dentro de los asuntos de fuero sindical, que se practique debidamente la notificación con el objeto de que no se afecten los derechos fundamentales al debido proceso y al de defensa no solo de la parte sindical sino del mismo aforado que sus intereses deben ser defendidos por el sindicato del cual haga parte.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de FUERO SINDICAL de primera instancia promovida por TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P “TEBSA S.A. E.S.P.” contra el señor JUAN RODRIGO MEZA CAMPANELLI.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA esta providencia al demandado JUAN RODRIGO MEZA CAMPANELLI. Envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE al correo electrónico del auto admisorio y la demanda SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –SINTRAELECOL, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labeledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la Dra. KARIN ROJAS CALA abogada en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 33.369.098, portadora de la T.P. 172.732 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230009300

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. _____ DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE DEL**
2023

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico